

**INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL  
Y PRÁCTICA FORENSE  
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**FINALIDADES**

Profundizar el estudio y la evolución de las diferentes áreas del Derecho Procesal.

Fomentar la participación de estudiantes y de profesionales de todo el país y del exterior.

Facilitar y difundir los contenidos de la disciplina a través de actividades académicas.

Generar espacios de análisis y debate respecto de temas de interés para el ejercicio de la función jurisdiccional y de la actividad profesional, tanto a nivel nacional y en el orden local, como así también en el ámbito internacional.

Propender al intercambio con especialistas de otras disciplinas para el abordaje integral de la práctica judicial del derecho y sus necesidades.

Establecer relación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que desarrollen tareas afines.

Propiciar actividades de interés común con organismos vinculados con la creación y la aplicación de las herramientas propias de la materia.

Propender a la incorporación de herramientas tecnológicas tanto en la actuación profesional como en las actividades de capacitación.

**METODOLOGÍA**

El abordaje de las tareas se orientará principalmente al estudio de las vías de acción existentes y al empleo de las herramientas disponibles para el efectivo goce de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos suscriptos por el Estado, a la evaluación de su idoneidad a la luz de los resultados que se observan en la práctica y al aporte de ideas en la búsqueda de la mejora continua y progresiva de los procesos, incluyendo en ese análisis la situación en el orden nacional y local (provincias y CABA) y en las regulaciones extranjeras.

**REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** Se crea en el ámbito de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (AAJC) el Instituto de Derecho Procesal y Práctica Forense como unidad

de investigación científica, de estudio comparado, de capacitación y de promoción de mejoras de procedimiento en instancias administrativas y procesos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto ha sido aprobado por el Presidente y Secretario General de la AAJC, conforme las necesidades de investigación, intercambio y difusión jurídica.

ARTÍCULO 3º: El Instituto será el lugar específico para el desarrollo de actividades de estudio e investigación, de difusión de la materia y para propiciar mejoras en los procedimientos y procesos que tienen por función resguardar el ejercicio de los derechos constitucionales.

## CAPÍTULO II: INTEGRANTES

ARTÍCULO 4º: La conducción general del Instituto estará a cargo un Director y de un Vicedirector, que lo suplantarán en caso de ausencia.

ARTÍCULO 5º: El Instituto contará, a propuesta del Director, con dos Directores Honorarios, que serán figuras académicas o judiciales de relevancia y jerarquía, con amplio prestigio y reconocimiento en el ámbito jurídico en general y profundos conocimientos de la disciplina en particular.

ARTÍCULO 6º: El Instituto convocará, a instancia del Director, a Consultores Honorarios Extranjeros, que serán profesionales de relevante trayectoria académica, reconocidos en el ámbito jurídico en general y destacados por sus prestigiosos estudios de la disciplina en particular.

ARTÍCULO 7º: El Instituto estará compuesto por:

- a) un Comité Académico, cuyos integrantes serán propuestos por el Director y el Vicedirector, y serán profesionales de trayectoria en el ejercicio de la abogacía, el desempeño de la función judicial o la actividad académica y evaluarán los proyectos a desarrollar,
- b) un Consejo de Asesores Internacionales, propuestos por el Director y el Vicedirector, que deberán reunir, en sus respectivos países, los mismos requisitos que los integrantes del Comité Académico y participarán cuando se profundicen cuestiones de interés en el derecho comparado,
- c) un Cuerpo de Vocales, integrado por abogados que se desempeñen tanto en la actividad pública como privada y designados por el Director y el Vicedirector, que serán profesionales reconocidos en el ámbito del Derecho Procesal y materias afines y que serán los encargados de presentar proyectos y colaborar en las diferentes actividades del Instituto,
- d) una Comisión Estudiantil, de carácter opcional, en la que participarán estudiantes de la carrera de abogacía, quienes podrán presentar proyectos, además de colaborar en las actividades que se desarrollen y participar como ayudantes de investigación.

Se podrán incorporar periódicamente otros integrantes, además de los que se convoquen al constituir el Instituto, permitiéndose asimismo la participación de miembros de otros Institutos de la AAJC.

### CAPÍTULO III: FUNCIONES

ARTÍCULO 8º: Son funciones del Director y del Vicedirector del Instituto:

- a) La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.
- b) La elaboración del plan de actividades y de la memoria anual.
- c) Proponer al Director Honorario y a los Consultores Honorarios Extranjeros.
- d) Integrar el Comité Académico, el Consejo de Asesores Internacionales, el Cuerpo de Vocales y la Comisión Estudiantil.
- e) Proponer las líneas de investigación y los planes y programas de estudio y capacitación.
- f) Dictar reglamentos para la realización de actividades que así lo requieran.
- g) Recibir y aprobar las propuestas de los miembros del Instituto para el desarrollo de las diferentes actividades y para la convocatoria de nuevos integrantes.
- h) Solicitar la aprobación de las actividades que requieran autorización.
- i) Convocar a las reuniones, pudiendo delegar esta tarea en cualquier miembro del Instituto.
- j) Asignar funciones específicas a los integrantes del Instituto para llevar a cabo las tareas que se organicen.

ARTÍCULO 9º: Serán condiciones para el funcionamiento del Instituto:

- a) Comunicar por mail a sus miembros las actividades y novedades.
- b) Organizar reuniones de trabajo para desarrollar las actividades, llevar a cabo los proyectos y dar cumplimiento a los objetivos.
- c) Implementar métodos alternativos de trabajo con la misma finalidad.
- d) Llevar un libro de actas en el que se asentará la participación de los integrantes y los temas tratados en cada oportunidad y donde se asentarán las actividades que se organicen.

### CAPITULO IV: OBJETIVOS

ARTÍCULO 10º: Son funciones del Instituto:

- a) Difundir los temas de la especialidad.
- b) Contribuir a la formación de grado a través de la implementación de cursos y otras actividades académicas aprobadas por la AAJC.
- c) Contribuir a la capacitación de posgrado realizando cursos y otras actividades académicas aprobadas por a AAJC.
- d) Desarrollar programas de estudio y de investigación.
- e) Organizar reuniones científicas.
- e) Participar en actividades organizadas por otros organismos nacionales y extranjeros.
- f) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- g) Promover relaciones institucionales con organismos nacionales y extranjeros en cumplimientos de las finalidades estatutarias.

- h) Formalizar convenios, con la aprobación de las autoridades de la AAJC, para la consecución de los objetivos enumerados y para alcanzar finalidades conexas.
- i) Contribuir al desarrollo de los objetivos de los demás Institutos de la AAJC y realizar actividades conjuntas con los mismos.
- j) Elaborar el informe anual con la memoria académica.